CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC-IBAGUE"	**FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO**
	DEPENDENCIA: CONTRATACIÓN.

1. OBJETIVO		
SOLICITUD DE MODIFICATORIO – PRÓRROGA No. 01		
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
ACEPTACIÓN DE OFERTA:	**No. 038-CENACIBAGUE-2026**	
CONTRATISTA	**GRUPO LOPERENA SAS** NIT 901.136.285-5 OMAIRA ISABEL ALMEIRA QUIROZ C.C. No.: 43.057.301 de Medellín REPRESENTANTE LEGAL Carrera 11 A No 13B 41 Correo electrónico: ventas@grupoloperena.com Tel. 3167585065 - 3013794726 Valledupar – Cesar	
OBJETO	**"EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y ESCRITORIO PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC IBAGUÉ, VIGENCIA 2026"**	
VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:	**OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($82.715.035,00)**	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN INICIAL	Hasta el treinta (30) de octubre del año 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.	
PRÓRROGA	N/A	
FECHA DE INICIO	20 de abril de 2026	
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO		
VALOR INICIAL		**$ 82.715.035,00**
VALOR EJECUTADO		**$ 81.746.900,00**
VALOR PAGADO		**$ 81.746.900,00**
VALOR PENDIENTE DE EJECUCIÓN		**$ 968.135,00**
VALOR REDUCCIÓN SOLICITADO	**N/A**	**N/A**

Tiempo de prórroga	30/11/2026	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_X__ NO__ _
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	SI	Comentarios adicionales'	Se solicita prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2026.
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	26 de octubre de 2026	Supervisor del contrato	**MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA**

JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No. 01

Que mediante oficio identificado el con radicado **No. 2026646034797453:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06** de fecha 26 de octubre de 2026, emitido por el supervisor de la aceptación de oferta, el señor **Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA** solicitó al **señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC Ibagué**, solicitando la **autorización para proceder con la prórroga del plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 038-CENACIBAGUE-2026 hasta el 30 de noviembre de 2026**, lo anterior conforme a que, el supervisor manifestó entre otras cosas lo siguiente: "*La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adicional requerido para garantizar la ejecución de las obligaciones contractuales pendientes*", contraídas en la **Aceptación de Oferta No. 038-CENACIBAGUE-2026.**

Que dicha solicitud obra de viabilidad por parte del contratista, mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2026 firmado por la representante legal OMAIRA ISABEL ALMEIRA QUIROZ identificada con C.C. No.: 43.057.301 de Medellín.

CONCEPTO ECONÓMICO:

Que según oficio de solicitud del supervisor radicado No. 2026646034797453:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06 del 26 de octubre de 2026, emitido por el supervisor del contrato, el señor **Supervisor del Contrato**, señor **MAYOR MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA**, y dirigido al **señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA** director de la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE, autorización para proceder a la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de noviembre de 2026. La solicitud de prórroga se fundamenta en que se requiere un plazo adicional para garantizar la correcta y total ejecución de las obligaciones contractuales contraídas en la **Aceptación de Oferta No. 038-CENACIBAGUE-2026.**

En atención a lo expuesto anteriormente, el comité económico determina que desde el punto de vista económico y financiero la solicitud de prórroga no afecta el presupuesto asignado al proceso, ni hay afectación en la ecuación económica del contrato; dado que, no se presenta un desequilibrio económico, en vista que el contrato está vigente y no hay modificación de los precios unitarios contratados ni de las cantidades acordadas, en tal sentido, este comité emite concepto de viabilidad frente a la prórroga solicitada.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Económico Evaluador CENAC Ibagué

CONCEPTO TÉCNICO:

Que mediante oficio identificado el con radicado **No. 2026646034797453:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06** de fecha 26 de octubre de 2026, emitido por el supervisor de la aceptación de oferta, el señor **Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA** solicitó al **señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUÉ**, solicitando la **autorización para proceder con la prórroga del plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 038-CENACIBAGUE-2026 hasta el 30 de noviembre de 2026**, encuentra la justificación para realizarla, bajo la manifestación por parte del Supervisor en el cual señala *"La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adicional requerido para garantizar la ejecución de las obligaciones contractuales pendientes".*

Por lo tanto, este comité avala la prórroga solicitada, en concordancia a que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las partes que lo suscribieron.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CT. CARLOS MAURICIO ANTOLINEZ
Comité Técnico Evaluador

CONCEPTO JURÍDICO:

Que mediante oficio identificado el con radicado **No. 2026646034797453:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06** de fecha 26 de octubre de 2026, emitido por el supervisor del contrato, el señor **Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA** solicitó al **señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUÉ**, solicitando la **autorización para proceder con la prórroga del plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 038-CENACIBAGUE-2026 hasta el 30 de noviembre de 2026**, teniendo en cuenta:

1. La solicitud elevada mediante oficio identificado con el radicado No. 2026646002366461/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR6-BAS06-S4, de fecha 24 de octubre de 2026, por parte supervisor, el señor **Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA**, dirigido al contratista GRUPO LOPERENA SAS identificado con el NIT 901.136.285-5, representada legalmente por la señora OMAIRA ISABEL

ALMEIRA QUIROZ identificada con la C.C. No.: 43.057.301 de Medellín, mediante la cual solicita la autorización para proceder con los trámites administrativos para proceder con la prórroga del plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 038-CENACIBAGUE-2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, señalando, entre otras cosas lo siguiente: "*La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adicional requerido para garantizar la ejecución de las obligaciones contractuales pendientes".*

2. Oficio de fecha 26 de octubre de 2026, por parte del contratista GRUPO LOPERENA SAS identificado con el NIT 901.136.285-5, representada legalmente por la señora OMAIRA ISABEL ALMEIRA QUIROZ identificada con la C.C. No.: 43.057.301 de Medellín, dirigida al señor **Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA,** manifestando la aceptación para proceder con la prórroga del plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 038-CENACIBAGUE-2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.

De acuerdo con la solicitud presentada por el supervisor y demás oficios que soportan la solicitud de modificación la Entidad verificó:

1. Solicitud de aceptación de prórroga por parte de la supervisión de la aceptación de oferta al contratista.
2. Aceptación por parte del contratista val de la necesidad propuesta por la supervisión, efectuada por parte del comité técnico de la aceptación de oferta en mención.
3. Aval de la necesidad propuesta por la supervisión, efectuada por parte del comité técnico de la aceptación de oferta.
4. Fecha de inicio de la aceptación de oferta.
5. Fecha de terminación de la aceptación de oferta (vigencia del contrato): Vigente a la fecha.

En este contexto, y para los efectos de la presente modificación contractual, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, relativo al contenido del contrato estatal, el cual establece que las estipulaciones contractuales serán aquellas que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a la esencia y naturaleza del contrato.

Como se puede evidenciar de las consideraciones anteriormente expuestas, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, el plazo de ejecución del referido acuerdo de voluntades se encuentra vigente y en consecuencia acorde con lo pactado por los extremos contractuales; en tal sentido, no existe impedimento de carácter temporal para proceder a la suscripción del presente documento. Asimismo, evidencia la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ CENAC IBAGUÉ que, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, se encuentran cumplidos los requisitos contenidos al interior del Numeral 6.3.2.1. "Modificación del Contrato", Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional), en lo que se refiere a la existencia de:

"(…)

a) Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria,
b) Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación o justifica su concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
c) Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.

d) Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.

e) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

La modificación (y/o prórroga) deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto."

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone*: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".*

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".*

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula *"De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"*

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*.

Un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2013, la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[1]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[2]. (…)".

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)"

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal[3]. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias,

[1] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?.

[3] Ejemplo causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo. 8 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"(…) Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación (…)".

Se establece que quienes suscriben el presente modificatorio de cambio de rubro presupuestal se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: **(I)** a la fecha encontrándose en ejecución el presente contrato de suministro, existe una necesidad pendiente por satisfacer, **(II)** no existe afectación alguna al objeto del contrato. **(III)** las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. **(IV)** No se vulneran los principios de la actividad contractual, **(V)** el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

La CENAC al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el MODIFICATORIO del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico-administrativas para llevar a cabo la modificación en los cambios de rubros presupuestales.

CONCLUSIÓN: Que se considera viable realizar la **PRÓRROGA** hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE G2026**. Por lo anterior, **la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 038-CENACIBAGUE-2026,** cuyo objeto es **"EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y ESCRITORIO PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC IBAGUÉ, VIGENCIA 2026";** basados en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, al existir la libre autonomía de la voluntad de los contratantes con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines del estado; razón por la cual resulta procedente efectuar la modificación teniéndose en cuenta que se cumple con los parámetros para dar el aval.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. SUSAN CÁRDENAS LETRADO
Comité Jurídico Evaluador CENAC Ibagué

Concepto del ordenador del gasto: Se acepta la solicitud de PRÓRROGA hasta el 30 de noviembre de 2026.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA